

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

828 *ORDEN 1/1987, de 7 de enero, por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa en los Organos de Contratación del Ejército del Aire.*

Publicado el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, en el que se establecen nuevas atribuciones, se hace necesario el establecer nuevas delegaciones de facultades, por lo que, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y restantes Autoridades con facultades desconcentradas del mismo, dispongo:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en los Organos de Contratación del Cuartel General del Aire que se determinan en el artículo 1.º, 6, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, y consecuente a lo previsto en el artículo 2.º de la mencionada norma legal quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan de la siguiente forma:

a) Hasta la cifra de 50 millones en el Jefe del Hospital del Aire, los Jefes de Maestranzas Aéreas y el Director del Depósito Central de Intendencia.

b) Hasta 25 millones, y en tanto existan en dichos Organismos, Juntas Económicas o de Compras Delegadas de la Junta Central, en el Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Aire, el Ordenador Delegado de Pagos del Aire, los Jefes de los Grupos de los Cuarteles de los Mandos Aéreos de Combate, Táctico, de Transporte y Canarias, los Jefes de las Bases Aéreas y Aeródromos Militares, los Jefes de las Escuelas que no ostenten la condición de Jefes de Bases Aéreas y Aeródromos, el Gobernador del Cuartel General del Aire, los Directores de los Depósitos de Intendencia de Madrid, Sevilla, Zaragoza y Canarias, el Jefe del Centro de Investigación de Medicina Aeroespacial, el Jefe del Instituto de Farmacia del Aire y los Jefes de las Unidades Aéreas independientes con entidad de Escuadrón o superior.

c) Jefe del Mando de Material: Delega la totalidad de sus facultades en el General Director de Adquisiciones del mismo Mando.

Art. 2.º Las autoridades citadas en el artículo 1.º quedan constituidas en Organos de Contratación, respecto de los contratos que celebren en materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios que tengan asignados o a los recursos que específicamente se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las autoridades con facultades desconcentradas del punto 6 del artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, podrán avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorgue y dentro del ámbito de su competencia.

Art. 4.º Las expresadas delegaciones de facultades a las autoridades reseñadas lo son exclusivamente en lo que se refieren a las cuantías indicadas, sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación y a la estricta aplicación de los artículos 37 y 87 de la Ley de Contratos del Estado para obras y suministros, redactados por el artículo 1.º del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114 y «Boletín Oficial de Defensa» número 95).

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 52/1984, de 1 de agosto, por la que se aprobaron las delegaciones de facultades en materia de contratación administrativa de los Organos de Contratación del Ejército del Aire.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio.

Madrid, 7 de enero de 1987.

SERRA SERRA

829 *ORDEN 2/1987, de 7 de enero, por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa de los organos de contratación del Ejército de Tierra.*

Publicado el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, en el que se señalan nuevas atribuciones, se hace necesario el establecimiento de nuevas delegaciones de facultades, por lo que, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra y restantes autoridades con facultades desconcentradas del mismo, dispongo:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en los Organos de Contratación del Cuartel General del Ejército de Tierra, que se determinan en el artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan de la siguiente forma:

1. Jefe de Estado Mayor del Ejército.-Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) El General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército, sin límite de cuantía.

b) Jefes de: Inspección de Infantería, Inspección de Caballería, Inspección de Artillería, Inspección de Ingenieros, Jefatura de Intendencia, Jefatura de Asistencia Sanitaria, Jefatura de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra, Subinspección de la Legión y Brigada Paracaidista, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

c) Los Jefes de las restantes Unidades de Reserva General, cuando el gasto o inversión no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

2. Jefe del Mando Superior de Apoyo Logístico.-Delega sus facultades de contratación administrativa en:

a) Generales Jefes de MALZIR cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

b) Jefes de Unidades de Apoyo Logístico cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

3. Director de Material.-Delega sus facultades de contratación administrativa en:

Los Jefes de los Parques y Talleres de Artillería y Vehículos; Jefes de las USTM (Unidades de Servicio, Talleres y municionamiento de los Regimientos Mixtos de Artillería), Jefes Regionales de Ingenieros y Automovilismo; Jefes de los Almacenes, Parques y Talleres Centrales, Interregionales o Locales; Jefe del Regimiento de Transmisiones de la RTM, y Jefes de Unidades de Apoyo Logístico, para la adquisición de suministros, cuyo importe no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

4. Director de Apoyo al Personal.-Delega sus facultades de contratación administrativa en:

a) Directores de Hospitales Militares, del Instituto Farmacéutico del Ejército, del Sanatorio Militar «Generalísimo Franco» de Guadarrama, de Laboratorio y Parques de Farmacia Militar, del Parque Central de Sanidad, de Parques Regionales de Sanidad, del Parque y Laboratorio Central de Veterinaria, del Instituto de Medicina Preventiva del Ejército «Capitán Médico Ramón y Cajal», de la Residencia Sanitaria Militar de Archena, del Centro Técnico de Intendencia, Jefes de Farmacias Militares, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas.

b) Jefe del Almacén Central de Intendencia, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

5. Director de Infraestructura.—Delega sus facultades de contratación administrativa en:

Los Jefes de las Comandancias de Obras, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas.

6. Director de Asuntos Económicos.—Delega sus facultades de contratación administrativa en:

El General Jefe del Mando Superior de Personal, Directores de Enseñanza, de Personal, de Reclutamiento y Movilización, de Academias, Escuelas y demás Centros dependientes de la Dirección de Enseñanza, Jefe del Servicio Geográfico del Ejército y Jefe del Servicio Histórico Militar.

7. Director de Servicios Generales.—Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

El General Jefe del Mando Superior de Personal; Directores de Enseñanza, de Personal, de Reclutamiento y Movilización de Academias, Escuelas y demás Centros dependientes de la Dirección de Enseñanza, Jefe del Servicio Geográfico del Ejército y Jefe del Servicio Histórico Militar.

8. Capitanes Generales y Comandante General de la Zona Militar de Baleares.—Delegan sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) Los Subinspectores Regionales, Jefes de los Servicios Regionales y Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-administrativas, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50 millones de pesetas.

b) Los Generales Jefes de División o Brigada independiente cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25 millones de pesetas.

c) Los Jefes de Unidad, Centro u Organismo independientes, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no exceda de la cuantía señalada en el apartado tercero del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 2.º Las expresadas delegaciones se entienden conferidas siempre que las autoridades reseñadas anteriormente dispongan en sus Unidades, Centros u Organismos subordinados de la Junta facultativa y Junta Económica.

Cuando en el ámbito regional sea necesario contratar con créditos asignados a una Unidad, Centro u Organismo, o atribuidos mediante certificado de existencia de crédito y la cuantía del contrato exceda de los límites de las facultades que tienen delegadas, la contratación corresponderá al Capitán General respectivo hasta los límites señalados en el Real Decreto 1127/1986, o en razón del objeto del expediente de gasto, a las autoridades con facultades delegadas de aquél, hasta los límites señalados en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de que por el Mando de la Unidad, Centro u Organismo se remita a la Dirección ejecutiva que le asignó el crédito, resumen sumario de todo lo actuado en el respectivo expediente.

Art. 3.º Las delegaciones de facultades reseñadas lo son en las cuantías que se indican y sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación y a la estricta aplicación de los artículos 37 y 87 de la Ley de Contratos del Estado para obras y suministros, redactados por el artículo 1.º del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo «Boletín Oficial del Estado» 114 y «Boletín Oficial de Defensa» 95).

Los Organos delegados, cuando hayan de llevar a cabo adquisiciones por el sistema de concurso y no posean como Organos estores Juntas de Compras Delegadas, encomendarán las respectivas licitaciones a las Juntas de Compras Delegadas Regionales o locales del Cuartel General del Ejército de Tierra.

Art. 4.º Las autoridades citadas en el artículo 1.º quedan constituidas en Organos de contratación, respecto de los contratos que celebren en las materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios que tengan asignados o a los recursos que específicamente se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades del punto 4 del artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, podrán recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorga y dentro del ámbito de su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 17/1985, de 29 de marzo, por la que se aprobaron las delegaciones de facultades en materia de contratación administrativa de los órganos de contratación del Ejército de Tierra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio.

Madrid, 7 de enero de 1987.

SERRA SERRA

830

ORDEN 700/38000/1987, de 7 de enero, de convocatoria para prestar el servicio militar como voluntario normal en las Fuerzas Armadas con el contingente del año 1988.

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo previsto en el título III, capítulo primero, del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, se convocan 35.330 plazas para prestar el servicio militar como voluntario normal en las Fuerzas Armadas con el contingente de 1988.

2. La distribución por Ejércitos y demarcaciones territoriales de las plazas reseñadas es la siguiente:

Ejército Demarcación Territorial	Número de plazas	Total
<i>Tierra</i>		
Región Militar Centro	3.480	11.829
Región Militar Sur	2.379	
Región Militar Levante	1.275	
Región Militar Pirenaica Oriental	1.542	
Región Militar Pirenaica Occidental	849	
Séptima Región Militar	786	
Octava Región Militar	576	
Zona Militar de Baleares	882	
Zona Militar de Canarias	60	
<i>Armada</i>		
Jurisdicción Central	122	1.240
Zona Marítima del Cantábrico	345	
Zona Marítima del Mediterráneo	250	
Zona Marítima del Estrecho	439	
Zona Marítima de Canarias	84	
<i>Aire</i>		
1.ª Región Área	8.503	22.261
2.ª Región Aérea	6.941	
3.ª Región Aérea	4.567	
Zona Aérea de Canarias	2.250	
Total		35.330

3. La información sobre la distribución por Unidades, Centros u Organismos, localidad donde estos se encuentran ubicados, así como llamamientos de incorporación, se facilitará en los Centros provinciales de Reclutamiento.

Art. 2.º La incorporación a filas se efectuará, con carácter general, en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año 1988 y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Ejército de Tierra, del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Armada, del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército del Aire, del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Art. 3.º Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español y varón.

b) Haber nacido entre el 1 de septiembre de 1968 y el 31 de diciembre de 1970.